

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVI

Managua, D. N., Jueves 19 de Julio de 1962

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Jurados de San Carlos Pág. 1637
 Jurados de Bluefields 1637

RELACIONES EXTERIORES

Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio entre las Repúblicas de Panamá, Nicaragua y Costa Rica 1638

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto Otorgando franquicias a Industrias Unidas de Centroamérica 1642

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención 1643
 Marcas de Fábricas 1644

SECCION JUDICIAL

Remates 1645
 Títulos Supletorios 1649
 Convocatoria 1650
 Citación 1650
 Declaratorias de Herederos 1650
 Citaciones de Procesados 1651
 De interés para todo el país 1652

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Jurados de San Carlos

13 de Julio de 1962.

Señor Director de "La Gaceta",

Don Emilio Narváez García.

Presente.

Señor Director:

Para el efecto de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, me permito transcribirle la lista de Jurados que fungirán en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, durante el Año Fiscal 1962-1963.

Joaquín Centeno Sequeira, Elsa v. de Villalta, Julio Chamorro Lugo, Rafael Vásquez Garro, Dr. Juan Cruz Amador, Esmeralda Toruño, Jorge Pilarte Torres, Carmelo Aguilar, Blanca Chamorro de Hernández, Leopoldo Pilarte Gómez, Antonio

Aguirre P., René Espinoza Mairena, Haydeé Corea v. de Quant, Raúl Villata C., Aura Guido C., Eduardo Guido Cerda, Orlando Corea, Eusebio Granja O., Enrique Galeano Obregón, Narciso Chamorro C., Moisés Arcia G., Pedro R. Matus, Carlos Corea B., Josefa de Guillén, Pedro Cerna, Ramón Grillo Espinoza, Francisco Mejía G., Pedro León Granizo, Leonarda de Centeno, Benjamín Gross, Dolores Villalta de Pilarte, Francisco Núñez Ruiz, Miguel Hernández, Carlos Ochomogo Ugarte, Pedro Gradis, Frank Ochomogo Ugarte, José Madrid, Margarita Lugo de Chamorro, Fidelmo Pilarte Torrez, Orlando Rocha Zapata, Juan Bautista Solórzano, Josefa Arcia, Auxiliadora Mora, Carlos Ochomogo M., Socorro Pilarte de Ruiz, Blanca Arceyut, Dimas Alemán, Julio C. Miranda C., Olga González P., German Gross Salas, Fernando Gross Salas, Rafael Ruiz R., Jorge Gross Solaris, Auxiliadora Guido Cerda, Rosita Centeno Sequeira, Gabriel Montano de la Peña, Evangelina de Gómez, Socorro Pilarte Guillén, Alejandro Herrera Dinarte, Roberto Gross.

Lista de los Suplentes para Jurados del Año 1962/1963

José Alaníz G., Luis Ugarte G., Yelba de Curtis, Consuelo Gómez de Pilarte, Fabio Ortíz, Emilio Gómez S., Arturo Monterrey F., Manuel Marenco C., Carlos Adán Castillo, Mercedes de Gross, José Gross Solaris, Alejandro Terán, Carlos Tenorio, Francisca Castillo, Berta v. de Alaníz, Dr. Eliseo Castillo, Carlos Herrera, Carlos Cantillano, Alicia Sandoval, Salvador Toruño Valles.

Jurados de Bluefields

13 de Julio de 1962.

Señor Director de "La Gaceta",

Don Emilio Narváez García.

Presente.

Señor Director:

Para su debida publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta", me permito detallar la lista de los Jurados que fueron designados en la ciudad de Bluefields:

Jorse Ramón Montalván, Antonio Sanchez, Leopoldo Selva, Ruperto Linton Whitaker, Amalia de Gómez, Iván Taylor, Cristina de Gaitán, Pedro Rosales W., Tito Centeno, Palmerston Budier, Segundo Castillo, Montemar Matus, Humberto Moisés Tablada, Antonio Novoa, Alejandro Brown, Waldemar Downes, Andrew Hebbert, Rodolfo Gómez C., Enrique Gómez, Octavio Siu Tijerino, Ricardo A. Downs, Graciela de Castillo, Gerardo Zepeda, Alejandro Obando, José del Carmen Sanarrusia, Pablo M. Torres, José María Rugama, Joseph Faster Downes, Eduardo Gutiérrez, Arquimedes Fernández, Tomás Matus hijo, Guadalupe Mena Solórzano, José María Romero, Alfredo Kirkland, Eustasio Pacheco, Br. Gustavo Meza, Máximo Ruiz, James Downs, Francisco José Silva, Luis Mena Ocón, Leo Gordon, George N. Berger, Joaquina B. de Sequeira, Br. Adolfo Sinclair Barrantes, José Oporta, Emma Hooker de Gill, Salvador Ocampo, Dean Leeming Thomas, Br. Domingo Antonio Cardoza, J. Humberto López, Alonso West, Francisca Carcache de Obregón, Br. Jorge Rojas Dávila, Ramón Antonio Picado, Br. Lawrence Ingle, Reynaldo Sosa, Pedro Pablo Gutiérrez, Br. Hugo Sujo Wilson, Eugenio Hooker Jaskson, Br. Paul Mena Guevara.

Quedan en la Urna insaculados los jurados siguientes:

Orlando Escorcía, Luis A. Gallo, Eduardo Mairena Orozco, Romualdo Obando Suazo, Br. Lidolfo Campbell, Carlos Domínguez, Benjamín Pineda, Egriseldo Molinares, Luis Torres, Br. Carlos Abella M., Elías Nelson, Francisco Medrano, Horacio Jaskson, Francisco Bravo, Arturo Hodgson, Adán Aráuz B., Víctor Halsall, Byron Hodgson, Isabel Mena Solórzano, Saturnino Mirando.

Relaciones Exteriores

Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio entre las Repúblicas de Panamá, Nicaragua y Costa Rica.

LUIS A. SOMOZA D.,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día dos de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, el Señor Ministro de Economía Doctor Juan José Lugo Marengo, en representación de Nicaragua, suscribió en la República de Panamá juntamente con el Señor Ministro de Hacienda y Tesoro

de la República de Panamá y con el Señor Ministro de Economía y Hacienda de la República de Costa Rica, el Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio, cuyo texto es el siguiente:

“TRATADO DE INTERCAMBIO PREFERENCIAL Y DE LIBRE COMERCIO ENTRE LAS REPUBLICAS DE PANAMA, NICARAGUA Y COSTA RICA.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá, Nicaragua y Costa Rica, debidamente representados por Su Excelencia Doctor Gilberto Arias, Ministro de Hacienda y Tesoro, por Su Excelencia Doctor Juan José Lugo Marengo, Ministro de Economía y por Su Excelencia Doctor Jorge Borbón Castro, Ministro de Economía y Hacienda, respectivamente, han convenido en celebra un Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio, bajo las siguientes cláusulas:

REGIMEN DE INTERCAMBIO

Artículo 1º Teniendo en cuenta la conveniencia de facilitar la constitución de mercados comunes y la celebración de convenios sobre facilidades aduaneras recíprocas y con el propósito inmediato de cooperar al desarrollo y fortalecimiento de las actividades agrícolas, industriales y comerciales en los tres países, las Partes Contratantes acuerdan un régimen de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio, de conformidad con los términos de este Tratado.

Artículo 2º Como primer paso para el logro del propósito expresado en el Artículo que antecede, los productos naturales originarios de los territorios de las Partes Contratantes y los manufacturados en ellas, que fueren incluidos en las tres listas que se confeccionarán de acuerdo con el Artículo 5º de este Tratado, gozarán de Libre Comercio o Tratado Preferencial entre las Partes Contratantes. En consecuencia, dichos productos no estarán sujetos, durante el periodo de vigencia de las listas correspondientes a ninguna otra medida de control cuantitativo que las convenidas según las referidas listas y en caso de libre comercio quedarán exentos de toda clase de gravámenes sobre su importación y exportación inclusive los derechos consulares o bien estarán sujetos al tratamiento preferencial convenido cuando no se hubiese estipulado el libre comercio.

Las exenciones que se establecen en este Artículo no comprenden las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenamiento y manejo de mercancías, ni cualesquiera otros que sean legalmente exigibles por

servicios de puerto, de custodia o transporte.

Artículo 3º Las mercancías provenientes de cada una de las Partes Contratantes respecto de las cuales se haya pactado libre comercio o un régimen especial, estarán sujetas a los impuestos y contribuciones fiscales o municipales sobre la producción, venta, distribución, comercio y consumo, establecidos o que se establecieren en el país importador; entendiéndose que dichos impuestos y contribuciones internas para las mercancías de que se acaba de hacer referencia, no serán distintos ni más onerosos durante la vigencia de las listas respectivas, que los que se apliquen a las mercancías nacionales de dicho país importador.

Cuando las mercancías incluidas en las mencionadas listas, no se produzcan en el país importador y estuvieren sujetas a impuestos internos, el país importador deberá gravar, además, con un monto igual al impuesto interno la importación de productos similares originarios de terceros países.

Artículo 4º Las aduanas de las Partes Contratantes prestarán las mayores facilidades para que el comercio que se establece entre las Partes se realice con la mayor expedición. Las mercancías objeto de importación o exportación entre las Partes serán amparadas por un formulario aduanero firmado por el exportador, que deberá contener la declaración de origen y que se sujetará a la visa de los funcionarios de Aduana de los países de expedición y de destino.

Artículo 5º Las tres listas a que se refiere el Artículo 2º de este Tratado serán confeccionadas de común acuerdo, en la manera que más adelante se indica por una Comisión Permanente integrada por el Ministro de Hacienda y Tesoro de Panamá, el Ministro de Economía de Nicaragua y el Ministro de Economía y Hacienda de Costa Rica o por sus respectivos representantes. El funcionario que presida cada delegación acreditará la personería de cada uno de los miembros que la integren, al tenor de las leyes internas de cada Parte.

Los delegados de los países afectados por la confección de cada una de las listas, de común acuerdo, confeccionarán tres listas: una entre Panamá y Nicaragua, otra entre Panamá y Costa Rica, y la última entre Nicaragua y Costa Rica, y los productos o artículos incluidos en cada una de dichas listas, gozarán de libre comercio o trato preferencial entre los respectivos países, al tenor de lo que establece el Artículo 2º de este Tratado.

Cualquiera de las Partes Contratantes tendrá el derecho de pedir la exclusión o modificación en el régimen preferencial de uno o más artículos incluidos en sus respectivas listas, en el momento que lo considere conveniente a sus intereses, para lo cual bastará la simple manifestación escrita de su deseo a los miembros de la Comisión Permanente. Esta manifestación deberá ser hecha con 180 días de anticipación cuando se trate de productos industriales, pero esas listas se prorrogarán automáticamente una o más veces, si ninguna de las Partes propusiere su revisión a más tardar en el mes de Noviembre de cada año. Al hacer cualquier revisión se procurará siempre ampliar el régimen de libre comercio de preferencia, dentro de un sentido de equilibrio para las respectivas Partes Contratantes.

Para la inclusión de uno o más artículos en cualquiera de las listas confeccionadas, el país que lo solicite participará su pedido al país en cuya lista desea que se incluya, y si éste lo acepta, la lista correspondiente se conceptuará adicionada con el artículo propuesto, debiendo ambas partes comunicar lo resuelto al país cuya lista no ha sido adicionada.

Si la adición la desea un país en la lista de los otros dos países, el artículo se considerará incluido con la aprobación de estos últimos.

La validez o las modificaciones de las listas confeccionadas de conformidad con el presente Artículo quedará ratificada por el simple canje de notas de Cancillería entre las respectivas Partes Contratantes.

Artículo 6º De acuerdo con los tratados públicos celebrados entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, en las áreas de territorio panameño sometidas a jurisdicción limitada de los Estados Unidos de América en virtud de esos tratados, sólo se puede introducir y vender productos naturales originarios manufacturados en Panamá o en los Estados Unidos de América, salvo que no sea posible obtenerlos en esas fuentes. En consecuencia, la participación de la República de Panamá en el presente tratado está sujeta a la condición de que el mismo tendrá aplicación en todo el territorio de la República de Panamá, con exclusión de las áreas del mismo sometidas a jurisdicción limitada de los Estados Unidos de América en virtud de los tratados públicos aludidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7º Las diferencias que pudieran surgir sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas de este

Tratado, deberán resolverse fraternalmente entre las Partes Contratantes. Caso de no llegarse a un acuerdo, las Partes correspondientes se comprometen a nombrar y aceptar el fallo de una Comisión Interamericana de Arbitraje. Mientras el fallo no se produzca, los efectos del punto en divergencia quedarán en suspenso.

Artículo 8º Este Tratado será sometido a ratificación constitucional en los tres Estados Contratantes y durará el término de diez años a partir de la última ratificación. Sin embargo, tendrá vigencia bilateral por ese mismo término, si sólo la ratifican dos de las tres partes contratantes.

Artículo 9º Los instrumentos de ratificación se canjearán en la ciudad de San José, Costa Rica.

TRANSPORTES

Artículo 10. Los Estados signatarios procurarán mejorar sus sistemas de comunicación para facilitar e incrementar el tráfico entre sus territorios.

Tratarán asimismo de equiparar las tarifas de transportes entre sus respectivos países y las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Las naves marítimas o aéreas, comerciales o particulares, de cualquiera de los Estados contratantes serán tratadas, en los puertos o aeropuertos abiertos al tráfico internacional de los otros Estados, en iguales términos que las naves y aeronaves de estos últimos.

Los vehículos terrestres matriculados en cada uno de los Estados firmantes gozarán en el territorio de los otros Estados, el mismo tratamiento que los vehículos nacionales matriculados en estos últimos.

Las embarcaciones de cabotaje de cualquiera de dichos Estados recibirán, en los puertos de los otros Estados, el tratamiento nacional, y para el recibo aduanero de la carga, bastará un manifiesto suscrito por el patrón de la nave. Dicho manifiesto estará exento de visa consular.

Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades de registro y control que cada país aplique al ingreso, permanencia o salida de embarcaciones, aeronaves y vehículos por razones de sanidad, seguridad, policía y protección de los intereses públicos y fiscales.

TRANSITO INTERNACIONAL

Artículo 11. Cada uno de los Estados Contratantes mantendrá plena libertad de tránsito a través de su territorio para las

mercancías destinadas a los otros Estados o con procedencia de éstos.

Dicho tránsito se hará sin deducciones, discriminaciones ni restricciones cuantitativas, salvo los indicados en el Artículo 2º. En casos de congestión de carga y otros de fuerza mayor, cada uno de los Estados signatarios atenderá equitativamente la movilización de las mercancías destinadas al abastecimiento de su propia población y la de las mercancías en tránsito para los otros Estados.

Las operaciones de tránsito se harán por las rutas legalmente habilitadas para este efecto y con sujeción a las leyes y reglamentos de aduana aplicables en el territorio de paso.

Las mercancías en tránsito estarán exentas de toda clase de derechos, impuestos o contribuciones fiscales, municipales o de otro orden, cualquiera que sea su destino; pero quedarán sujetas al pago de las tasas generalmente aplicables por la prestación de servicios.

INVERSIONES

Artículo 12. Cada uno de los Estados signatarios, actuando dentro de sus preceptos constitucionales, extenderá el tratamiento nacional a las inversiones de capital de los nacionales de los otros Estados y al derecho de organizar y administrar empresas productivas, mercantiles o financieras y de participar en las mismas.

En caso de denuncia de este Tratado, las inversiones efectuadas hasta esa fecha continuarán teniendo los beneficios mencionados en este Artículo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 13. Un mes después, a más tardar, que se lleve a efecto el canje de ratificaciones a que se refiere el Artículo 9º, se reunirán las Partes Contratantes representadas por sus Ministros de Economía o Hacienda y Tesoro, según sea el caso para confeccionar las listas de mercaderías que serán objeto de libre comercio o de tratamiento preferencial.

Hecho y firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos (2) días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Por la República de Panamá,

Gilberto Arias.

Por la República de Nicaragua,

J. J. Lugo Marengo.

Por la República de Costa Rica,

Jorge Borbón Castro.

Por Cuanto:

El día treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y uno se dictó el siguiente Acuerdo:

Nº 6

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio entre las Repúblicas de Panamá, Nicaragua y Costa Rica, suscrito por el Señor Ministro de Economía en representación de Nicaragua, en la ciudad de Panamá, el día 2 de Agosto de 1961.

Segundo: Someter dicho Tratado a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *René Schick*.

Por Cuanto:

El día quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno se dictó la siguiente Ley:

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 165

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar el Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio, celebrado entre las Repúblicas de Panamá, Nicaragua y Costa Rica, suscrito por el Señor Ministro de Economía, en representación de Nicaragua en la ciudad de Panamá, el día 2 de Agosto de 1961.

La presente Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1961.

J. J. Morales Murenco,
D.P.

Adolfo Martínez Talavera, *Juan F. Cerna,*
D.S. D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1961.

Crisanto Sacasa,
S.P.

Camilo López Iriás, *Alfredo Brantome,*
S.S. S.S.

Por Tanto, Ejecútense.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *René Schick*.

Por Cuanto:

El día veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno se emitió el siguiente Decreto:

Nº 8

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio entre las Repúblicas de Panamá, Nicaragua y Costa Rica, suscrito por el Señor Ministro de Economía en representación de Nicaragua, en la ciudad de Panamá, el día 2 de Agosto de 1961.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser canjeado en San José, República de Costa Rica, de conformidad con el Artículo 9º del mencionado Tratado.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *René Schick*.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser canjeado en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, de conformidad con el Artículo 9º del Tratado.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los trece días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

Hacienda y Crédito Público

Decreto otorgando franquicias a "Industrias Unidas de Centroamérica"

15 de Junio de 1962

Sr. Director de «La Gaceta»

Presente.

Para su inmediata publicación transcribale:

No. 97

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicado en «La Gaceta» N^o 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo N^o 494 de 1^o de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» N^o 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

La solicitud de la firma «Industrias Unidas de Centroamérica S. A.» (IUCASA) presentada a este Ministerio el día 19 de Enero del año en curso, para que se clasifique la Planta de su propiedad que están instalando en la ciudad de Granada y que se dedicará a la elaboración de Productos Químicos, especialmente Sabores básicos para consumo de fábricas de gaseosas, Confiterías, Panaderías y similares, Artículos de tocador y farmacéuticos.

Considerando:

Primero: La Resolución del Ministerio de Economía de las nueve de la mañana del día doce de Febrero corriente, en la que se clasifica previo dictámen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como necesaria de Industria nueva, pero sin gozar de la exención del impuesto sobre la renta.

Segundo: Que en los términos antes dicho fue aceptada la Clasificación por el señor César A. Lacayo el día quince de Febrero corriente en representación de la firma arriba mencionada en Acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

Tercero: Que esta Planta producirá sabores básicos indispensables para consumo de la industria de Productos Alimenticios y de Bebidas Gaseosas y también productos químicos, artículos de tocador y farmacéuticos, los cuales actualmente son objeto de importaciones considerables con los que evitará gastos de divisas, creará en el futuro posiblemente mercados de exportación para sus productos con los que obtendrá para el país medios de pago internacionales, dará ocupación permanente a un buen número de trabajadores y reducirá los precios de consumo en el mercado local de todos los artículos de su futura producción.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos, 10, 12 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1—Otorgar a la firma «Industrias Unidas de Centroamérica S. A.» (IUCASA), en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que será instalada en la ciudad de Granada y que se dedicará a la elaboración de los productos mencionados en el Visto de este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva, y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) —Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producción de la planta;
- e) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las listas de artículos semielaborados, materias primas y envases a que se refiere el inciso anterior, deberán ser presentados para su aprobación al Ministerio de Economía, quien en cada caso las autorizará de acuerdo con las necesidades de la planta y la composición de los productos que elabore, pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite c), d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Pro-

tección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No 494 publicado en «La Gaceta» el 7 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las comprendidas en los incisos c), d) y e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables, para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Así mismo la franquicia que se refiere al combustible (inciso d) que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

f) —Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente a la Planta por un período de tres años;

g) —Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la planta se establecen en el Arto 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma «Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.» (IUCASA), queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año.

Arto 3—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de Reclasificar esta empresa modificando o derogando las franquicias y los privilegios otorgados en este Decreto cuando así lo estime conveniente al tenor de lo que se establezca en el Convenio de Unificación de Incentivos Fiscales que se llevará a efecto de acuerdo con el Arto. 14 del Tratado de Integración Centroamericana.

Arto. 4—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por conceptos de importación de los artículos señalados en los incisos a), b) y e) del Arto. Primero.

Arto. 5—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Minis-

terio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los trece días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOSA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(i) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Economía

PATENTES DE INVENCION

No 883—B/U No 440454—\$ 7.08

Carter Products, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento para preparar un producto químico y composiciones para reducción del Colesterol, (Caso CP -196-A LH (WMP)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Jullán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 834—B/U No 440454—\$ 7.20

American Cyanamid, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Método para la preparación de nuevos 0,0-Dialquilfosfinimidatos y de composiciones insecticidas de los mismos, Caso 18628 WMP (WMP)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Jullán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 885—B/U No 440454—\$ 7.20

American Cyanamid Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento para la obtención de un producto químico derivado de la Tetraciclina, Caso 18908 - 18941 - LH(LJR)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Jullán

Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 886—B/U No 440454—\$ 6.80

Velsicol Chemical Corporation, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Nuevos compuestos que tienen actividades herbicidas y procedimientos para hacerlos

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 887—B/U No 440454—\$ 6.48

Swift & Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento para ablandar la carne

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 888—B/U No 440454—\$ 7.40

Rohm & Haas Company, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Una composición adecuada para combatir las hierbas en los arrozales y método para el control (Exterminación) de hierbas en los arrozales, Caso U S 31253 IJ (AMS)

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

MARCAS DE FABRICAS

No 981—B/U No 440509—\$ 7.80

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, de la ciudad de Quito, República de Ecuador, mediante apoderado, Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

REVALOR

para: Un suplemento alimenticio a base de vitaminas, antibióticos y minerales esenciales, en diferentes fórmulas y presentaciones, para uso veterinario, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

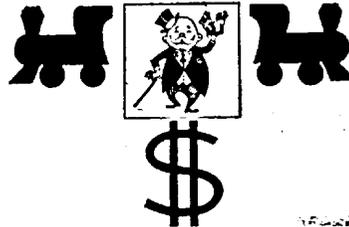
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—J.

Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 980—B/U No 440509—\$ 15.95

Parker Brothers, Inc., Sociedad Anónima, de la ciudad de Salem, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Un equipo que comprende un tablero y piezas movibles para usarse en un juego de ventas de bienes raíces, dinero de juguete y estantes adecuados para sostener los mismos para usarse en dicho juego, Clase 25, (Juegos, juguetes y artículos para deportes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 893—B/U No 440454—\$ 8.48

Vick Chemical Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

P R E P

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en lo Clase 7, y todos los productos comprendidos en la clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua D. N., nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 894—B/U No 440454—\$ 8.00

International Television Development Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Servicio:

INTERTEL

para: Identificar servicios educacionales y de diversión, especialmente producciones de televisión y servicios de programas, incluyendo sin límites: proveer información de capacidad técnica referente a las programaciones de televisión y producción, suplir y/o arrendar programaciones y facilidades de producción de televisión, equipo y/o espacio de estudio

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 895—B/U Nº 440454—¢ 6.88
 Productos Odeon Richter (American), S. A., de la ciudad de México, D. F., República de México, mediante apoderado, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

Ambozim Adenoplex Luteocrin

para: Productos químico-medicinales y preparaciones farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y seis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 896—B/U Nº 440454—¢ 7.44
 Productos Odeon Richter, (América), S.A., de la ciudad de México, D. F., República de México, mediante apoderado, solicitan registro estas marcas de fábrica y comercio.

Coriantin

para: Una Preparación Medicinal Hormonal, Clase 9.

Adenzima

para: Una Preparación Medicinal Agente Modificador del Metabolismo, Clase 9.

Hemoantin

para: Una Preparación Medicinal Hormonal, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y seis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 897—B/U Nº 440454—¢ 6.88
 Productos Odeon Richter (América), S. A., de la ciudad de México, D. F., República de México, mediante apoderado, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

Rubentin Flebocortid Ferrepar Cortigen

para: Productos químico-medicinales y preparaciones farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y seis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1177—B/U Nº 440578—¢ 8.40
 Once de la mañana del veinticuatro de los corrientes subastaráse mejoras del señor Pío Luis Sil-

va, ubicadas en terrenos de José Frixione esta ciudad y dentro de los siguientes linderos: oriente, solar arrendado Guillermina Cabrera de Rocha; occidente, Homero Galo; norte, Calle Triunfo, Abraham Alvarez y sur, terrenos de José Frixione.

Ejecución del señor: Adolfo Fonseca Mora a Pío Luis Silva.

Base: Dos Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Civil de Distrito.—Managua, D.N., nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Lineado—Cabrera de Rocha—n—Vale.—Carlos Callejas Moreira, Juez 1o. de lo Civil de Distrito.—Justo García Agullar, Secretario. 3 3

Nº 1188—B/U Nº 399501—¢ 5.04
 Once mañana próximo veintisiete Julio entrante, subastaráse local este Juzgado, Tractor «Desarme» H.D.5, en mal estado.

Ejecución: Luisa Cortez contra Justo Corea.

Base: Cinco Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, veintisiete Junio mil novecientos sesentidos.—Antonio Luna, Srío. 3 3

Nº 1203—B/U Nº 440588—¢ 6.00
 Once la mañana, veintitres mes corriente, subastaráse en este Juzgado máquina Singer, estilo 15K No. J.C. 799822 y una cadena de oro.

Ejecución: Ramiro Antonio Gómez Chávez contra Marcela Aguirre M.

Dado 1o. Local Civil.—Managua, trece de Julio mil novecientos sesenta y dos.—José Ernesto Bendaña.—Carmen González, Fisco. 3 3

Nº 1175—B/U Nº 440605—¢ 7.40
 Tres de la tarde del treinta y uno corriente, subastaráse este Juzgado, la propiedad sita suburbio Sn. Isidro de setenta por cuarenta varas, lindante: oriente, predio Antonio Amaya; occidente, José Martínez; norte, Carretera Interamericana; sur, Jerónimo González.

Ejecución: Telesforo Arancibia contra Magdalena Molina, por Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Matagalpa, seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C Rivera h., Srío.

Es conforme: Matagalpa, seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera h., Secretario. 3 3

Nº 1195—B/U Nº 440582—¢ 11.80
 Doce meridianas treinta y uno Julio corriente, en el local este Despacho, subastaráse al mejor postor casa de habitación ubicada en terrenos Comunidad Núñez Matus, barrio «San Judas» de esta ciudad, en Manzana No. 18, propiamente en lote lindante: norte, lote «F»; sur, lotes «I», «L» y «J»; oriente, 19a. avenida suroeste; poniente, lote «E»; casa en subasta, que no incluye terreno, es de bloques cemento, repello y fino, techo tejas barro, piso ladrillos cemento, mide cinco varas frente, seis varas fondo, corredor tres varas, sobre-corredor tres por tres; dividida cuatro piezas que forman sala, comedor, dormitorio, cocina; y venderánse al martillo siguientes muebles: ropero color batata, cuarenticuatro pulgadas frente, cuarenticuatro pulgadas alto, diecinueve pulgadas fondo; una máquina coser marca «Apollo», macho color negro, dos gavetas cada lado, una enmedio; seis sillas junco, una mesa noche, dos mesitas sala, todo color batata; una mesa comedor, color negro, cuarentiocho pulgadas largo, treinta pulgadas ancho; todo en ejecución común de Roberto Patiño contra Heliborio Martínez Guzmán.

Base casa: ¢ 4.880.00

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito, en Managua, a siete Julio mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas M.—C. Reyes G., Srlo.

Es conforme.—Managua, siete Julio mil novecientos sesenta y dos.—C. Reyes G., Secretario.

3 3

No 1205—B/U No 440593—\$ 6.80

Once mañana veintiseis Julio corriente, venderáse al martillo, automóvil «Austin», modelo 1962, cuatro puertas, color gris, motor No. 1-G-787277, chasis No. GS-4-1684219, placa de circulación taxi 848-1961, cuatro llantas mal estado, desarmado, sin sigüñal ni batería, local: este Juzgado.

Ejecución: Luis Adán Pérez Espinosa vs. Henry Dubon Montealegre.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito,—Managua, nueve Julio mil novecientos sesentidós.—C. Callejas M.—C. A. Reyes G.

3 2

No. 1204—B/U No. 440590—\$ 14.40

Diez y veinticinco minutos de la mañana del día treinta y uno de Julio del corriente año, local de este Despacho, se sacarán a subasta siguientes fincas: a)—Finca rústica situada caserío San José, jurisdicción de Masatepe que mide ciento cincuenta varas ancho, rumbos norte y sur, de poniente a oriente, por mil varas de largo, rumbos oriente y poniente, de norte a sur, comprendida linderos siguientes: oriente, Nicasio Aguirre Ticay, Enrique Aguirre Ticay; poniente, Andrés Aguirre Ticay; norte, Sabina v. de Tapia; sur, herederos Domingo Hernández; inscrita No. 10.410, folio 165, Tomo 78 y folio 64, Tomo doscientos diez seis; Asiento doce; b)—Finca rústica situada caserío San José, jurisdicción Masatepe, de seis manzanas extensión, limitada: oriente, Francisco Velásquez; poniente, Nopoleón Tapia Pérez, camino en medio; norte, Gregorio Vásquez; sur, Enrique Porras, hoy otro dueño, inscrita No. 17.921, Asiento 10., folio 129, Tomo 235; y c)—Finca rústica situada caserío San José, jurisdicción Masatepe, trece manzanas extensión, limitada: oriente, Manuel Mendez; poniente, Gerardo Gaitán, camino en medio; norte, Pedro Sánchez y otros; sur, Manuel Mendez, Desiderio Canda, inscrita No. 12.825, folio 200 y 201, Tomo 178, Asiento 10.; inscritas todas en Registro Propiedad Inmueble Departamento Masaya.

Base de subasta: Treinta y un mil córdobas.

Ejecución: Dr. Santiago Vega Villavicencio contra coña Adela Sánchez de Porras.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito en Managua, a las diez y cincuenta minutos del diez de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas M., Juez 1o. Civil del Distrito.—C. A. Reyes, Srlo.

3 2

No 1202—B/U No 440589—\$ 15.00

Once mañana próximo veintiocho corriente local este Juzgado, subastaráse mejor postor los siguientes bienes: (a) Casa y solar situados en la ciudad Corinto que mide catorce varas y media de frente por cuarenta y una de fondo; dentro de los siguientes linderos: norte, predio de María Ayala; sur, Apolinar Parra antes hoy Vicente Pérez Parra; oriente, calle enmedio Manuel Gómez; y occidente, Vicente Huete y María Barquero; (b) Solar urbano situado en la ciudad y puerto de Corinto, que mide diez varas de frente por cincuenta y seis de fondo dentro de los linderos siguientes: oriente, sucesión de Victor Reithel; poniente, Leoncio Llanez; norte, Edmundo López; y sur, Sucesiones de Victoriana Salmerón; (c) Derechos Reales solar urbano en la ciudad y puerto de Corinto; que mide diez varas de frente por cuarenta varas de fondo, lindante: oriente, occidente y norte, terrenos de los Sucesores de Jorge Reithel; y sur, Carmen Osejo; (d) Casa y solar en la

ciudad de Chinandega, esquinera con mediagua parada sobre horcones, que mide cuarenta y una varas dos tercios de oriente a poniente por treinta y siete varas de sur a norte, lindante: oriente, predio de Emilla Mendoza Quiroz; poniente, calle enmedio predio de Anastasia Serrano; norte, calle interpuesta predio de Angela Chavarría; y sur, predio de José Liborio.

Ejecuta: Vicenta Pérez Parra contra Bernabé Pérez Parra.

Base: Cincuenta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Diriamba, seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las doce meridianas. Entre líneas—(a)—Vale.—Rodolfo García M.—Zobeida de Granja, Srta.

3 2

No 1196—B/U No 245753—\$ 6.60

Ocho y media antemeridianas veintinueve de Julio corriente subastaráse rústica comarca San Antonio, jurisdicción Camoapa este departamento, doscientas manzanas superficie, limitada: oriente, Franciaco Duarte; poniente, Manuel Quadamuz; norte, Ferlindo Miranda; sur, Nicolás Suarez.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: Jorge Arauz de González a Agustín González Duarte.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil, Boaco, tres de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—M. Martínez E., Srlo.

3 2

El día Domingo 22 de Julio de 1962, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren cancelado o refrendado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «C»		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS:		
32383	1 Tarraja fija con sus dafos	\$ 6.85
32387	1 Pulsera rev, un par de patacones, 5 grs	27.40
32426	1 Par de chapas, un dije, 3 1/2 grs	16.44
32516	1 Cadena incomp, golp, con dije, 12 grs	54.80
32535	1 Anillo, 6 grs	27.40
32538	1 Pulsera, 23 grs	123.37
32574	1 Cadena golp con dije, 7 1/2 grs	34.25
32577	1 Anillo, 3 grs	13.70
32579	1 Escuadra de hierro	9.59
32580	1 Tijera para costura	5.48
32588	2 Pulseras una de ellas rev, golp, 11 grs	54.80
32589	1 Anillo, una cadena con dije, 8 grs	41.10
32661	1 Azuela, dos brocas dist	9.59
32682	1 Cadena con dije, 12 grs	54.80
32683	3 Cadenas dist, una de ellas de filig, 20 grs	82.20
32707	1 Cadena con dije, un par de chongos, 10 grs	54.00
32709	1 Cadena con dije 9 grs	47.25
32710	1 Cadena con dije 10 grs	54.00
32712	1 Anillo, 5 grs	27.00
32731	1 Cadena con dije, un anillo, 8 grs	40.50
32732	1 Cadena rev, con dije, un anillo, 7 grs	33.75
32735	1 Pulsera, 12 grs	67.50
32736	2 Anillos, 6 1/2 grs	33.75
32737	1 Pulsera, un anillo, 6 grs	33.75

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
32754	1 Cadena con dije golp, 11 grs	40.50	SERIE «L»		
32784	1 Pulsera 9 grs	47.25	BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
32823	1 Pulsera rev, sin broche, 5 grs	27.00	94140	1 Reloj marca «Marvin» para mujer	122.40
32846	1 Anillo, 8 grs	33.75	94141	3 Anillos dist, tres cadenas rev, dos sin dije, un pedazo de cadena con un dije sin la argolla, 10 grs	76.50
32847	2 Cadenas una de ellas con dije, 11 grs	54.00	94142	1 Cordón con dije, 15 grs	114.75
32855	1 Cadena rev, con dije, un anillo, 8 grs	33.75	SERIE «LL»		
32858	1 Rifle marca Remington Cal. 22	202.50	BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
32866	1 Pulsera rev, 30 grs	135.00	5644	3 Pulseras, dos con dijes, una de ellas rev, 73 grs	441.00
32877	1 Pulsera 14 grs	67.50	9588	1 Anillo, una cadena con dije, 19 grs	145.00
32901	1 Par de chapas, un anillo, 18 grs	81.00	13749	1 Anillo, 11 1/2 grs.	71.50
32903	2 Anillos dist. 4 grs	20.25	19108	1 Máquina de coser marca, «Wealthy» con su bobina.	166.80
32904	1 Par de chapas, 3 grs	13.50	20825	1 Pulsera, 10 grs	69.50
32905	3 Anillos dist, 6 1/2 grs	27.00	20826	1 Esclava, 11 grs	62.55
32907	1 Cadena con dije, un par de chapas, 7 grs	33.75	20827	1 Cadena con dije, 10 grs	62.55
32959	1 Cordón con dije golp, 9 grs	40.50	20829	1 Esclava rev. 11 grs	62.55
32961	1 Cordón con dije golp, 9 grs	40.50	20831	1 Cadena con dije, 9 grs	41.70
32998	1 Cadena sin dije, un anillo, 6 grs	33.75	20833	1 Pulsera, 22 grs	109.60
33000	1 Pulsera sin la cad, de seg, 21 grs	108.00	21600	1 Cordón con dije, 3 grs	16.68
33001	1 Pulsera con la cad, de seg, rev, 20 grs	108.00	22392	2 Anillos, un par de chapas, 8 grs	41.10
33027	1 Cadena con dije golp, 5 grs	27.00	22780	1 Pulsera incomp, tres anillos, 7 grs.	34.25
33044	1 Anillo, 29 grs	135.0	23519	1 Plancha eléctrica marca «Grossag», directa	16.44
33051	1 Anillo, 6 grs	33.75	23748	1 Nivel de madera, una plomada, una gurbia, un escoplo	10.96
33052	1 Cordón con dije, golp, un anillo, 6 grs	27.00	23901	1 Par de chapas, un anillo, rell de filig, 8 grs	34.25
33055	1 Cadena sin dije, incomp, 10 grs	54.00	23902	1 Anillo, 10 grs	34.25
33059	1 Pulsera 10 grs	54.00	23903	1 Anillo, 8 grs	34.25
33085	1 Pulsera 18 grs	54.00	23904	1 Esclava, 65 grs	246.60
33086	1 Medalla 8 grs	40.50	23905	1 Dije, un par de chapas, un anillo, 5 grs	20.55
33114	1 Cadena rev, con dije, 6 grs	27.00	24505	1 Caropin, un trepano, un serrucho, un trabador de serrucho, dos llaves fijas, una broca salomonica	40.50
33126	1 Pulsera golp, 10 grs	40.50	24613	1 Cadena con dije, dos anillos, 5 grs	27.40
33127	1 Pulsera 20 grs	67.50	24615	1 Dije, 10 grs	54.80
33144	1 Pulsera golp sin la cad. de seg, una pulsera rev, 48 grs	243.00	24617	1 Taladro, un berbiquí, una gurbia	16.44
33145	2 Escuadras, un serrucho, dos desarmadores	13.50	24620	1 Valija de baqueta con la cerradura en mal estado	20.55
33150	1 Pulsera sin la cad. de seg, 62 grs	324.00	25205	2 Pulseras una de ellas con la cad, de seg, rev. y la otra con un pedazo de la cad, de seg, rev, 65 grs	356.20
33151	1 Cadena golp incomp, con dije, 11 grs	54.00	25432	1 Caja de taladro, un formón	20.55
33153	1 Dije, 1 1/2 grs	6.75	25464	1 Azuela, una escuadra, dos planchas	20.55
33154	3 Pulseritas, una de ellas rev, con dije, 6 grs	33.75	25475	1 Cadena sin dije, 6 grs	27.40
33155	1 Cadena con dije, un prendedor, 6 grs	33.75	25479	1 Pulsera, 14 grs	68.50
33177	1 Cadena con dije, tres anillos, un par de chapas, 17 grs	67.50	25483	1 Cadena rev, sin dije, 5 grs	20.55
33178	1 Cadena con dije, 9 grs	40.50	25486	1 Par de chapas, un anillo, 8 grs	34.25
33205	1 Pulsera sin la cad, de seg, 13 grs	67.50	25494	1 Anillo, 1 1/2 grs	8.22
33206	1 Anillo, 8 grs	40.50	25519	1 Anillo, 7 grs	27.40
33222	1 Anillo, 5 1/2 grs	27.00	25529	1 Plancha eléctrica marca, General Electric con regulador de calor, sin la bujía	20.55
33224	1 Cadena incomp., 6 grs	16.20	25552	1 Par de argollas, 5 grs	20.55
33230	1 Pulsera incomp., 6 grs	27.00	25567	1 Plancha eléctrica marca, «Arvin» con una cascadura en la parte delantera con regulador de calor	27.40
33248	1 Cadena con dije golp., 17 grs	67.50	25579	1 Anillo, 6 grs	27.40
33274	1 Cadena con dije, dos anillos, una pulsera, 57 grs	297.00	25582	1 Cordón con dije golp, 10 grs	41.10
33282	1 Prendedor, 7 grs	33.75	25595	1 Cautil eléctrico marca, Stanley»	9.59
33283	1 Cadena con dije, 11 grs	40.50	25609	1 Serrucho, una broca, un desarmador, de raish	13.70
33295	1 Par de chapas, 4 grs	16.20	25621	1 Cadena con dije, 3 1/2 grs	16.44
33323	1 Cadena rev, con dije llena de filigrana, 11 grs	54.00	25651	2 Cadenas con dijes, 12 grs	54.80
33331	1 Cadena con dije incomp. 3 1/2 grs	16.20	25654	1 Caja de taladro, un formón	16.44
33332	1 Cadena con dije, 8 grs	40.50			
33366	1 Cadena con dije, una pulsera, 5 grs	27.00			
33367	2 Cadenas, una de ellas sin dije, 6 grs	27.00			
33383	1 Cadena con dije golp, un anillo golp, 8 grs	40.50			
33384	1 Par de chapas, una cadena con dije, dos anillos, 6 grs	27.00			
33416	1 Anillo, 2 grs.	40.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
25669	1 Anillo, 10 1/2 grs	47.95		cuadra, una llave de aumento	6.75
25670	1 Cadena sin dije, 11 grs	47.95	26233	1 Prensa mecánica mediana	33.75
25678	1 Anillo, 4 grs	16.44	26235	1 Balanza marca «Jacobs»	20.25
25697	1 Cámara fotográfica marca, «Anaco»	13.70	26239	1 Cadena con dije, 5 1/2 grs	27.00
25737	2 Anillos, un par de chapas, 8 grs	41.10	26242	1 Cadena con dije, un anillo, una pulsera con diez dijes, 11 grs	47.25
25758	1 Anillo 1 1/2 grs	6.85	26254	2 Anillos, un par de chapas, 4 1/2 grs	20.25
25772	1 Anillo 1 1/2 grs	13.70	26271	1 Sargento de hierro, sin el pasador	20.25
25789	1 Dije incomp, rellg, de filig, 5 1/2 grs	27.40	26289	1 Cadena con dije, 5 grs	27.00
25821	1 Anillo, 7 1/2 grs	27.40	26307	1 Plancha eléctrica marca, Morphy Richards»	33.75
25849	2 Dijes sin la argolla, 4 1/2 grs	16.44	26317	1 Cadena con dije, un anillo, 8 grs	40.50
25863	1 Cámara fotográfica marca, «Kodak»	27.40	26322	1 Cadena con dije 12 grs	54.00
25867	1 Cadena sin dije, un anillo, 10 grs	41.10	26337	1 Pulsera, 16 grs	67.50
25869	1 Cadena rev, con dije, dos anillos, 11 grs	54.80	26357	1 Cepillo de hierro, con la plana gastada	13.50
25880	1 Cigarrera niquelada de electro plata	34.25	26397	1 Pulsera, 15 grs	67.50
25919	1 Cadena rev, sin dije, un par de chapas, 10 grs	41.10	26413	2 Pulseras una de ellas rev, 3 1/2 grs	16.20
25923	1 Cadena rev, sin dije, 5 1/2 grs	27.40	26450	1 Nivel de madera	5.40
25949	1 Cámara fotográfica marca, «Zeiss»	109.60	26459	1 SERRUCHO	8.10
25957	1 Cadena sin broche con dije, 13 grs	54.80	26487	1 Anillo, 4 grs	16.20
25960	1 Cadena golp con dije, 11 grs	47.95	26498	1 Pulsera 5 grs	27.00
25978	1 Anillo, 5 grs	27.40	26504	1 Cadena con dije, un par de chapas, 8 grs	40.50
25982	1 Cadena con dije, una pulsera, un par de chapas, 5 grs	27.40	26518	1 Pulsera, 9 grs	40.50
25988	1 Escuadra peq, un escoplo biselado	5.48	26520	1 Pulsera, 6 grs	27.00
26009	3 Anillos dist, 16 grs	82.20	26543	1 Caja de taladro, un diablito, una escuadra, dos formones, cuatro escoplos, dos desarmadores, un guillamén de madera	27.00
26015	1 Máquina de escribir portátil marca «Underwood»	68.50	26554	1 Prendedor, 3 grs	16.20
26019	1 Abanico eléctrico marca «General Electric» con rev en el sistema giratorio	20.55	26573	2 Pulseras, un anillo, 8 grs	40.50
26031	1 Pulsera, cuatro anillos dist, 8 grs	34.25	26576	1 Par de chapas, una pulsera rev, un anillo, 8 grs	40.50
26041	1 Par de chapas, una de ellas rev, 2 1/2 grs	10.96	25600	1 Reloj marca, «Atlantic» para varón	121.50
26071	1 Cadena sin dije, 4 1/2 grs	20.55	26621	1 Cadena con dije, 16 grs	54.00
26073	1 Motor eléctrico marca, «Fairbanks-Morse»	109.60	26629	1 Pulsera, 3 grs	16.20
26081	1 Cordón de extensión, un cepillo de madera, un serrucho, una escuadra, un martillo, un escoplo, una llave universal, cinco desarmadores	27.40	26678	1 Cadena con dije, un anillo, 11 grs	54.00
26082	1 Cepillo, un serrucho, una escuadra, una plumada, con su nuez, un metro de madera, un alicate, una broca, un desarmador	9.59	26692	1 Cadena con dije, 5 grs	20.25
26084	1 Motor eléctrico marca, «Wewman»	164.40	26702	2 Cadenas dist, con dijes, 6 grs	27.00
26087	1 Anillo, 12 grs	54.80	26705	1 Par de chapas, un anillo, 9 grs	40.50
26136	6 Tazas con sus escudillas, cuatro platos	6.75	26735	1 Plancha de hierro	9.45
26169	1 Pulsera 15 grs	67.50	26737	1 Cadena con dije, 9 1/2 grs	40.50
26188	1 Plancha eléctrica marca borrada	31.50	26749	1 Plancha eléctrica marca «Sunbeam» con el cordón en mal estado	20.25
26203	1 Barra ochavada de 72, otra de 66	9.45	26751	1 Anillo, 3 grs	16.20
26210	2 Tijeras para hojalatería	9.45	26782	2 Cadenas con dijes, 9 grs	40.50
26215	1 Azuela sin cabo, una hachita, un compás, 1 cuchara de albañilería	5.40	26793	1 Anillo con una p, 3 grs	13.50
26219	1 Cadena con dije, 5 grs	16.20	26804	1 Pulsera con dije, 17 1/2 grs	67.50
26220	1 Alfiler con dije, 10 grs	33.75	26805	1 Máquina de moler	13.50
26221	1 Anillo, una pulsera, una cadena sin dije, 10 grs	33.75	26810	1 Anillo con una p, 5 grs	27.00
26225	1 Cordón incomp, con dije golp, 15 grs	40.50	26830	1 Anillo, una pulsera, 5 grs	27.00
26226	1 Alicata, dos tenacillas, cinco brocas, un desarmador	16.20	26836	1 Anillo con una p, 9 1/2 grs	47.25
26227	1 Taladro, un diablito	16.20	26839	1 Par de argollas, 4 grs	20.25
26228	1 Cautil eléctrico marca «Stanley»	13.50	26867	1 Pulsera, 4 1/2 grs	20.25
26229	1 Cautil eléctrico marca «Comet», otro sin marca	20.25	26883	1 Cadena con dije, 8 grs	40.50
26230	1 Martillo, un desarmador, una es-		26888	1 Anillo, 1 grs	5.40
			26889	1 Pulsera con dije, 15 grs	54.00
			26924	4 Gurbias dist, dos de ellas gastadas, un alicate	8.10
			26949	2 Alfombras dist, de cuero	27.00
			26959	1 Par de chapas, 3 grs	13.50
			26967	1 Cadena con dije, 10 grs	40.50
			26978	1 Pulsera, 8 grs	40.50
			26985	1 Escuadra, un diablito de hierro, una tenaza, dos formones	13.50
			26992	2 Alfombras de cuero	27.00
			27025	1 Cadena con dije golp, sin la argolla, 8 1/2 grs	40.50
			27035	1 Cadena con dije golp, un anillo, 11 1/2 grs	47.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
27049	1 Anillo 2 grs	10.80			
27069	1 Pulsera, 20 grs	67.50	27619	golp., una cadena con dije, 8 grs	40.50
27150	1 Cadena rev, sin dije, 3 grs	13.50			
27158	1 Quillamén, un trabador de serrucho, un desarmador	16.20	27630	1 Cadena incomp, con dije golp, 5 grs	27.00
27161	1 Caja de taladro	13.50			
27166	1 Cadena con dije, 7 grs	33.75	27640	1 Pulsera sin la cad de seg, 13 grs	54.00
27184	1 Pulsera con la cad, de seg, rev, con dije, 14 grs	67.50	27650	1 Sierra para cortar hierro, una llave para tubo, un desarmador	13.50
27205	1 Anillo, una cadena con dije, 9 grs	33.75	27660	3 Anillos uno de ellos incomp, 7 grs	27.00
27209	1 Anillo 10 grs	40.50	27668	1 Cadena golp con dije, 5 grs	27.00
27214	1 Tijera para piquear	13.50	27692	1 Pulsera para reloj, 37 grs	108.00
27233	1 Cadena sin dije, 4 grs	20.25	27703	1 Cadena sin dije, un anillo, una gacilla, 7 grs	33.75
27244	1 Cadena rev, sin dije, 3 grs	13.50	27714	1 Levanta-corriente marca «Stan-cor»	33.75
27246	1 Oarlopsn de madera, un serrucho, un martillo, un raish automático con cinco brocas	13.50	27722	1 Pulsera 2 grs	10.80
27247	1 Caja de taladro, un serrucho, una llave, un compás, dos formones, una gurbia, dos brocas, una broca salomónica, dos desarmadores dist	20.25	27724	1 Piedra de acentar, una gurbia, un formón	8.10
27248	1 Serrucho, una escuadra	9.45	27728	1 Cadena sin dije, un anillo, 10 grs	47.25
27249	1 Birbiqui pec, una escuadra, dos diablitos, una gurbia	13.50	27744	1 Anillo, 3 grs	13.50
27257	1 Cadena rev, con dije, un anillo, 18 grs	67.50	27771	1 Cadena con dije golp, 10 grs	40.50
27266	1 Cadena incomp, sin dije, 28 grs	33.75	27798	1 Alhajera de madera, sin llave	13.50
27272	1 Pulsera, 20 grs	67.50	27840	1 Reloj marca «Ila» para varón	20.25
27282	2 Anillos dist., dos gacillas, una con dije, 4 grs	16.20	27853	1 Pulsera golp, 2 grs	10.80
27296	1 Par de chapas, un dije, 9 grs	47.25	32490	1 Radio marca «Luxor»	133.00
27311	1 Pulsera con la cad. de seg. rev., 10 grs	54.00	32779	1 Máquina de coser marca «Necchi» con su bobina, con 29 piezas, dos desarmadores, una brocha, una aceitera, un porta-hojal	465.50
27330	1 Cadena rev. sin broche con dije, 7 grs	27.00	35993	1 Máquina de coser marca «Dana» con su bobina	133.00
27357	1 Pulsera, 6 grs	27.00	36101	1 Radio portátil de batería marca «Nec» con su batería	52.40
37376	1 Cordón incomp. sin dije, 8 grs	33.75	36517	1 Radio marca «Arvin» con varias rev	65.50
27396	1 Cadena sin dije, tres anillos, una pulsera, 9 grs	40.50	37207	1 Radio marca «Lucor Radio» con varias desastilladuras	157.20
27401	1 Pulsera, 7 grs	33.75	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR J		
27403	1 Cadena rev. con dije, 5 grs	20.25	(MONTE DE PIEDAD)		
27404	2 Anillos dist., 9 grs	20.25	Oficina Principal.		
27405	1 Cadena rev. con dije, 3 grs	9.45	2 2		
27406	1 Cadena golp. con dije, 5 grs	20.25	TITULOS SUPLETORIOS		
27415	1 Escuadra, un diablito, un metro de madera	10.80	Nº 866—B/U Nº 417667— 7.72		
27426	1 Pulsera, 13 grs	67.50	Juan Blandín, este domicilio, pide Título Supletorio a favor de sus hijos Alfonso, María y Francisca Blandín, de una casa y solar en La Plazuela, esta ciudad, limitada: norte, predio María Jarquín; sur, casa y solar José María Olivas; oriente, mediando calle, casa y solar de Raymunda López viuda de Marín; occidente, solar de Benito y Hortensia Flores.		
27442	1 Plancha eléctrica marca, «Grossag», directa	13.50	Valórala ochocientos córdobas.		
27453	1 Par de chapas, 5 grs	27.00	Quien tenga derecho, opóngase término legal.		
27464	1 Cadena con dije, 4 1/2 grs	20.25	Dado Juzgado Local.—Ocotlán, veintiuno Mayo, mil novecientos sesenta y dos.—Antonio Aguilar J.		
27478	1 Máquina de afeitar de batería marca, «Novelco»	33.75	— J. L. Jarquín C., Srío		
27485	1 Cadena con dije sin la argolla, 4 grs	20.25	Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.		
27487	1 Cadena sin broche, sin dije, 10 grs	33.75	3 3		
27488	1 Reloj marca «Hamilton» para mujer	94.50	TITULOS SUPLETORIOS		
27500	1 Cadena con dije, una pulsera, 8 grs	40.50	Nº 865—B/U Nº 379561— 5.52		
27519	1 Serrucho, un martillo	10.80	Antonio Valladares, de este domicilio solicita Título Supletorio finca rústica, esta jurisdicción, limitada: norte, Bartolo Arauz; sur, Quillermo Flores; oriente, Luis Izaguirre; occidente, Froylán Alvariega.		
27528	1 Cámara fotográfica marca «Kodak» con su flaha con sus baterías	27.00	Interesados opónganse.		
27531	2 Cadenas con dijes golp, 13 grs	67.50	Juzgado Local de lo Civil, Jalapa veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Enrique Ortez, Srío.		
27535	1 Pulsera, dos anillos dist., 3 1/2 grs	10.80	3 3		
27536	2 Pulseras dist, un anillo, una cadena con dije, 7 grs	33.75			
27544	1 Pulsera con dos pedazos de cad. 12 1/2 grs	54.00			
27552	1 Anillo, 3 grs	13.50			
27569	1 Anillo, 1 grs	5.40			
27573	1 Anillo, 6 grs	27.00			
27600	1 Par de argollas, una de ellas				

Nº 864—B/U Nº 379562 - ¢ 5.64

Luis Izaguirre de este domicilio solicita Título Supletorio, finca La Esperanza esta jurisdicción, limitada: norte, Bartolo Arce; sur, Guillermo Flores; oriente, Froylán Alvariega; occidente, Antonio Valladares.

Opónganse interesados.

Juzgado Local de lo Civil, Jalapa veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Enrique Ortiz, Srío

3 3

Nº 939—B/U Nº 417666—¢ 6.88

Lizandro Rivas Venegas, Jalapa, pide título Supletorio rústica treinta manzanas extensión, ubicada Tanquil, aquella jurisdicción, cultivada café, guineos y plátanos, hay dentro casa, limitada: Oriente, Abrahám Altamirano; Occidente, Coronel Q N Octavio Cervantes; Norte, finca Lorenzo Lazo; Sur, Santos Ponce.

Valórala, un mil cien córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotul, treinta y uno Mayo mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado., Rey., Súniga., Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga., Srío.

3 3

Nº 896—B/U Nº 330968—¢ 6.32

Lorenzo Mendoza, solicita Título Supletorio, predio rústico cinco manzanas y tres cuartos de manzana, situada Comarca Monte Grande Occidental, jurisdicción Nandaimé, siguientes linderos: Norte, terrenos de Florentín Vélez; Sur, terreno José Roberto Campos; Oriente, Florentín Vélez; Poniente Soledad Lovo.

Doscientos córdobas

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, cuatro Junio mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Matus M., Srío

3 3

Nº 937—B/U Nº 391037—¢ 7.08

Chepita de Rocha y Amanda Cabezas solicitan Título Supletorio de un solar sito barrio Cuiscoma, esta ciudad, de ochenta y siete varas de norte a sur por cincuenta de oriente a poniente, limitado: oriente, «Camino del Ganado»; poniente, sucesores de Juan Francisco Urbina; norte, sucesores de Rosa Cabrera; sur, una sabaneta.

Quien créase con derecho, opóngase término ley

Juzgado Local Civil.—Granada, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—A. Arana E., Juez Local Civil.

3 3

Nº 938—B/U Nº 374793—¢ 6.28

Francisco Montano, solicita Título Supletorio, predio rústico, esta jurisdicción, cabida cien manzanas, linderos: norte, Justino Sáenz; sur, playas y manglares; y oriente y poniente, playas y manglares.

Costeal: Doscientos Córdobas.

Quien tenga derecho oponerse en término legal.

Juzgado Local de lo Civil.—El Viejo, quince de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Gustavo Guerrero.—J. Moreno, Srío.

3 3

Nº 936—B/U Nº 381000—¢ 5.16

Francisca Dávila Mercado, solicita Título Supletorio a Jar y casa situados Dirlomo, limitados: este, Carmen Lezama; oeste, Rosa Lezama; norte, Domingo Flores; sur, Petrona Lezama, calle enmedio. Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, ocho Junio mil novecientos sesentidós.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 3

Nº 920—B/U Nº 440475—¢ 5.40

Pedro Joaquín Bermúdez, solicita Título Supletorio, finca rústica sito Caña Castilla, estos linderos: Oriente y Sur, predio Pedro J. Bermúdez; Norte, Francisco Ticay y Poniente, Francisco José Argüello.

Juzgado Civil Distrito.—Granada trece Junio mil novecientos sesenta y dos. Diez mañana.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

Nº 922—B/U Nº 440475—¢ 5.04

Eugenio Ticay solicita título supletorio, finca rústica sito Caña de Castilla, estos linderos: Oriente, Sebastian Ticay; Poniente, Francisco Ticay; Norte, Manuel Quiroz, y Sur, Joaquín Bermúdez.

Juzgado Civil Distrito.—Granada quince de Junio mil novecientos sesentidós. Nueve mañana.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

CONVOCATORIA

No. 1207—B/U No. 440592 - ¢ 8.50

Se cita a los accionistas asociados para la Junta General de Accionistas que se celebrará el día 22 de Julio próximo en la cual se elegirá la Directiva que fungirá durante el periodo 1962/1963. Esta citación se efectúa en vista de que en la primera del 30 de Mayo pasado, no hubo el quorum exigido por los Estatutos, pero esta vez habrá sesión con el número de socios asistentes.

Hora: 11:00 am.

Local: Nuestra Oficina.

Dirección: Del Bco Nicaragüense 75 vrs al Occidente.

Managua, D.N., Julio 13, 1962.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA DE CAFETEROS DE NICARAGUA

Edmundo Rosalón B.,
Secretario.

3 1

CITACION

No. 1176—B/U No 440579 - ¢ 5.10

De conformidad con el Art. 36 de los Estatutos de la Cooperativa de Médicos del Instituto Nacional de Seguridad Social, Limitada, cítese a todos sus miembros para Asamblea General ordinaria el día viernes 27 de Julio de 1962 a las 7:30 p.m. y en local de la Policlínica del INNS.

La agenda será la siguiente:

- 1) - Informe de las actividades desarrolladas para la construcción de las casas.
- 2) - Solicitar retiro del Dr. Adolfo Montiel.
- 3) - Otros asuntos.

La Asamblea se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los socios. Si por falta de quorum no pudiera realizarse, se llevará a cabo el miércoles 15 de Agosto a la misma hora y en el mismo local con los socios que asistan.

Esta citación servirá para los efectos de primera y segunda convocatoria. (Art. 37 de los Estatutos). Managua, D.N., 10 de Julio de 1962.

Dr. Roberto Buitrago H.,
Secretario.

3 1

Declaratorias de Herederos

Nº 1214—B/U Nº 420407 ¢ 3.56

Francisca Hernández viuda de Sotelo, mayor edad, viuda, oficios domésticos, ese domicilio, pide sean declarados herederos en los bienes derechos y acciones dejados

al morir por Pedro Bernardino Sotelo Gaitán, a sus hijos menores: Antonio, Agenor, Alejandro César, Denis de Jesús y Betanio del Socorro, de apellido Sotelo Hernández, menores de edad, de este domicilio,

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, trece Julio mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leonidas Sánchez, Srio. 1

Nº 1217—B/U Nº 400169—C. 2.70
Ildefonso Guzmán Murillo, solicita declaración heredero bienes su madre Dominga Murillo, unión hermano Ignacio Guzmán Murillo, que consisten en veinte manzanas terrenos ejidos Santo Tomás.

Quien tenga derechos preséntese.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, nueve Julio mil novecientos sesentidos.—L. A. Gutiérrez M., Srio. 1

Citaciones de Procesados

No. 849

A Ud. señor Ramiro Valle, se le cita por primeros edictos para que comparezca a este Juzgado 1o. de Distrito para lo Criminal de Managua, a defenderse en el Juicio criminal que por Homicidio en la persona de Orlando Orozco Urbina se le sigue, presentación que debe ser dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de declararle rebelde y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a los funcionarios públicos de la obligación de aprehenderlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Criminal del Distrito.—Managua veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Marco A. Castillo, Juez 1o. de Distrito del Crimen de Managua.—N. Estrada M., Srio. 1

Nº 850

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados: Andres Polanco Gutiérrez, del domicilio de la comarca La Palma; Rosa García Durán, del domicilio de la comarca San Agustín, ambas comarcas en jurisdicción de Teustepe en este Departamento; los dos mayores de edad solteros y agricultores; y Hermenegildo Vargas, de calidades desconocidas en autos por ser Autores del delito de Homicidio en la persona de Cástulo Durán, quien fué de cincuenta y seis años de edad, soltero, agricultor y de domicilio ignorado, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse en la causa criminal que

se les sigue, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos de como si estuviesen presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Corregido.—Gutiérrez.—mismos—valen—E. Sotomayor V.—M. Medina A., Srio. 1

Es conforme con su original. Boaco, veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—M. Medina A., Srio. 1

Nº 838

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Félix Cruz Olivas, de veinticuatro años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Ladislao Olivas Cruz, quien fué de veintitrés años de edad, soltero agricultor y del mismo domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—H. Osorno Fonseca, Guillerme Sotomayor., Srio. 1

Es conforme con su original.—Estelí, veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Adela María Guillén M., Secretaria 1

Nº 839

Por segunda vez cito y emplazo al procesado William Peña Medina, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Arnoldo Zambrana, también de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que dicte en su contra, surta los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal.—Maysa, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal.—Helmores Miranda S., Secretario.

1

No. 840

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Bartolo Torrez Jarquín, de calidades desconocidas en autos, por ser autor del delito de homicidio en la persona de Leoncio Martínez, también de calidades desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos de como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—E. Solomayor V.—M. Medina A.—Srio.

Es conforme con su original. Boaco, veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

1

No. 847

Por segunda y última vez, cítase y emplázase a los procesados Juan Agustín Fuentes, de treinta y dos años de edad, soltero y Pedro Centeno Cruz, de cincuenta y seis años de edad, casado, ambos agricultores y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores de los delitos de hurto cometido en bienes de los señores Juan José Moncada, de cincuenta años de edad, y del domicilio de San Juan de Limay y Audilio Espinosa, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, de este domicilio y de Josefa de Espinosa, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—H. Osorno Fonseca. Adela María Guillén M. Srio.

Es conforme con su original. Estelí, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Adela María Guillén M.—Secretaria.

1

DE INTERES PARA TODO EL PAIS

Hacemos del conocimiento del público lector que, después de las publicaciones de las nuevas Leyes tributarias, que se incluyeron en ediciones de este Diario Oficial en Junio p. pdo., principalmente en los números 144 y 146, están ahora pendientes y próximas a salir a la luz pública la Reglamentación sobre Ley de Impuestos de Bienes Mobiliarios y otra complementaria al respecto. «La Gaceta» está próxima para mañana o dentro de dos días de hacer estas publicaciones que interesan a todo el País.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por Trimestre. \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre. \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por Año \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año. \$ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.